Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

19000028996714
Zona

CA Sala II

Fecha de emisión de la Cédula: 18/julio/2019

Sr/a:MARIANO EZEQUIEL CARRICART

Domicilio:23231004939

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

19000028996714

Tribunal:CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA II - sito en TALCAHUANO 550 PB

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **32 / 2019** caratulado:
GOLDEN PEANUT ARGENTINA SA c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: VIVIANA. DI MEGLIO, PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA

19000028996714

Expte. Nº 32/19 – "GOLDEN PEANUT ARGENTINA SA c/DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, de julio de 2019.- MPE

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

1º) Que a fs. 502/511vta. esta Sala –en lo que aquí interesa– rechazó el recurso de apelación que interpusiera la parte actora contra la sentencia del Tribunal Fiscal de la Nación que confirmó la Resolución Nº 43/2011 de la División Resoluciones de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores de la A.F.I.P.-D.G.I.

Contra dicho pronunciamiento, la accionante interpuso el recurso extraordinario de fs. 513/524vta., cuyo traslado –notificado electrónicamente con fecha 13/6/19– fue contestado por su contraria a fs. 526/545vta. (ver fs. 546).

2º) Que los agravios del recurrente no rebaten los fundamentos del fallo que impugna pues constituyen una reiteración de temas ya analizados por este Tribunal y además, remiten al examen de cuestiones de prueba y derecho procesal, las que, según conocida doctrina del Excmo. Alto Tribunal, son propias de los jueces de la causa y ajenas, como regla, a la instancia prevista en el art. 14 de la ley 48.

3º) Que la arbitrariedad atribuida a la sentencia constituye una causal que no puede ser considerada por este Tribunal, debiéndose, por otro lado, destacar que el pronunciamiento, al margen de su error o acierto, muestra suficiente fundamentación, fáctica y jurídica, para constituir un acto jurisdiccional válido; por lo que las manifestaciones vertidas sobre el punto carecen de virtualidad ante esta instancia (confr. doctrina de la Cámara Federal *in re* "Seminara Empresa Constructora SA", del 12 de noviembre de 1969).

Fecha de firma: 16/07/2019
Alta en sistema: 17/07/2019
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA

#33061085#239581553#20190715114658066

Por las razones expuestas, el Tribunal **RESUELVE:** denegar el recurso extraordinario interpuesto, con costas (art. 68 del C.P.C.C.N.).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.-

LUIS M. MÁRQUEZ

MARÍA CLAUDIA CAPUTI

JOSÉ LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

Fecha de firma: 16/07/2019
Alta en sistema: 17/07/2019
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA

#33061085#239581553#20190715114658066